



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 # 48-51, 2° Piso, Bello-Antioquia

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de julio de 2022

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, promovido por la sociedad **PROTECCION SA** en contra de **BPO SOLUCIONES INTEGRALES SAS**, se incorpora al proceso el memorial que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, correspondiente a la constancia de correo electrónico certificado, por medio del cual se notificó a la sociedad ejecutada.

Verificado el memorial en mención, se evidencia que la parte actora, remitió mediante correo electrónico certificado de la empresa Servientrega, la notificación de la demanda y del mandamiento de pago a la sociedad ejecutada, notificación que arrojó como estado, que el destinatario abrió la notificación.

Así las cosas, considera esta judicatura que el acto procesal de notificación realizado por la parte activa, cumple los requisitos plasmados en la Ley 2213 del 2022, y en este sentido, se tendrá por notificada de la demanda a la sociedad ejecutada, y vencido el término del traslado para presentar excepciones o efectuar el pago, y ante la ausencia de excepciones previas o de mérito que resolver, y encontrando que el mandamiento se ajusta a la legalidad, se ordena continuar con la ejecución en los términos allí ordenados.

Por lo anterior, se requiere a las partes para que se sirvan presentar la liquidación del crédito del presente proceso, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. __111__** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **_19_ de JULIO de 2022.**



Secretaria